

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento" representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Anibal De Olivera y Cyro Pereira por el Grupo 13, y los representantes del Grupo N°13, Subgrupo 09 "Transporte marítimo", los Dres. Nicolás Scarela y Rodrigo Gamarra. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero por el Grupo 13, y los representantes del Grupo N°13, Subgrupo 09 "Transporte marítimo", los Sres. Leonel Arambiliete y Carlos Kerbes.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 09 "Transporte Marítimo".-----

SEGUNDO. A) Empresas NO comprendidas en la ley 19.942: -----

a) **Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023. -----

b) **Oportunidad de los ajustes salariales.** Se efectuarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades 01.01.2022, 01.07.2022, 01.01.2023, sin perjuicio del correctivo final el 01.07.2023. -----

c) Se deja constancia que el correctivo final correspondiente al Decreto del 22 de septiembre de 2021 se considera equivalente a cero. -----

d) Se deja constancia que el salario real perdido durante el período puente es equivalente a 4.81%.-----

e) **Ajustes salariales:**-----

l) **1er. Ajuste salarial.**-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021 de 3.5% por concepto de inflación proyectada (enero 2022- junio 2022).-----

II) 2do. Ajuste salarial.-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 de **3.45 %** resultante de la acumulación de lo siguientes ítems: -----

a.- **1.97 %** por concepto de inflación proyectada (julio 2022-diciembre 2022).----

b.- **1.454 %** por concepto de recuperación del salario real perdido durante el período puente.-----

III) 3er ajuste salarial.-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a.- **3 %** por concepto de inflación proyectada (enero 2023 - junio 2023).-----

b.- **0.15%** por concepto de recuperación de salario real perdido durante el período puente. -----

c.- Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación esperada desde enero 2022 a diciembre 2022 (5.538%) y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

f) Correctivo final.-----

El 1° de julio de 2023 se aplicará si correspondiere un porcentaje de ajuste salarial por la diferencia entre la inflación esperada desde enero de 2023 a junio 2023 (3%) y la efectivamente registrada en el mismo período. -----

Para el caso que en este sector de actividad se registren más del 98% de trabajadores cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el correctivo final del 100% a partir del 1° de julio de 2023.-----

Para el caso de que este sector de actividad se registre entre 96 y 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 80% del correctivo final a partir del 1° de julio de 2023.-----

[Handwritten signature]
SUNTR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

Para el caso de que este sector de actividad se registre menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019 se aplicará el 60% del ajuste final a partir del 1° de julio de 2023.-----

En todos los casos el monto restante que no se otorgue con respecto al total de ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial.-----

g) Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000.-----

h) Se deja constancia que se está otorgando un **1.6%** por concepto de recuperación del salario real perdido.-----

B) EMPRESAS COMPRENDIDAS en la ley 19.942.-----

a) Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. -----

b) Oportunidad de los ajustes salariales. Se efectuará un ajuste salarial el 1° de julio de 2022.-----

c) Se deja constancia que el correctivo final correspondiente al Decreto del 22 de septiembre de 2021 se considera equivalente a cero. -----

d) Se deja constancia que el salario real perdido durante el período puente es equivalente a 4.81%.-----

e) Ajuste salarial. Se establece con vigencia a partir del 01.07.2022 un **3%** por concepto de inflación proyectada.-----

TERCERO. Día del trabajador marítimo: Dada la solicitud de SUNTMA de considerar como feriado el 16 de diciembre de cada año, y en consideración a que a nivel internacional el Día del Marino es el 25 de junio de cada año, las partes convienen en trasladar tal feriado a los efectos de este convenio para el personal subalterno, administrativo y de ventas. Para la oficialidad, se mantendrá como día del Marino el 25 de junio de cada año. En cada uno de los casos, el día se considera laborable. Esta cláusula no alcanza a aquellas empresas y trabajadores que ya tengan pactado otro día de "Trabajador Marítimo" u otra forma de remuneración establecida por convenio colectivo. Las

partes profesionales acuerdan expresamente la ultraactividad de este beneficio para este sector de actividad. -----

CUARTO. Horas extra: Las partes declaran que se entienden como horas extra aquellas que superen el tiempo de trabajo legal o convencionalmente pactado (mientras no se vulnere la normativa legal). A todos los efectos se considerará trabajo efectivamente realizado aquellas tareas llevadas a cabo por el tripulante para la correcta operación del buque. Asimismo declaran que queda expresamente excluido de todo tipo de remuneración adicional el tiempo de descanso cuya obligación es impuesta por las leyes específicas para la actividad, tanto al armador como al trabajador, para evitar la fatiga a bordo de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país, disposición marítima 106 y a la normativa vigente en el sector. Queda excluido de este concepto de horas extra las horas que se generan por trabajos especiales ya convenidos o pactados consensualmente en cada empresa, que puedan estar fuera o dentro del horario de trabajo y que se seguirán rigiendo según lo regulado en cada empresa. Las partes profesionales acuerdan expresamente la ultraactividad de esta cláusula para este sector de actividad.-----

QUINTO. Licencia Sindical: Regulación de la licencia sindical: 1) Las empresas otorgarán el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales 2) Cada empresa otorgará dos tercios de las horas de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresas que se determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. 3) Las partes acuerdan el siguiente régimen para el pago de la licencia sindical, cada empresa pagará por concepto de licencia gremial a los diferentes gremios de la Intergremial Marítima (SUNTMA / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES / SUDEPPU) por cada embarcación que esté operativa, con la que cuenten a cualquier título lo siguiente: a) \$ 2618 mensualmente a SUNTMA que será depositado en la cuenta No. 001362884-00004 BROU, b) \$ 1308 mensualmente a CENTRO DE MAQUINISTAS

NAVALES que será depositado mensualmente en la cuenta No. 001564164-00002 BROU, c) \$ 1308 a SUDEPPU que será depositado mensualmente en la cuenta No 001573091-00001 BROU. Dichas sumas serán abonadas con independencia de si la empresa cuenta o no con personal agremiado, d) Se acreditará el pago de las referidas sumas mediante el envío de un faxo o mail con copia del talón de depósito a los respectivos correos electrónicos: SUNTMA mercantesuntma@gmail.com; CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES centmaq@adinet.com.uy; SUDEPPU sudeppu@adinet.com.uy. 4) El uso de las horas de licencia gremial paga por las empresas en el numeral segundo del presente artículo (cuando el dirigente de rama o nacional sea, además, dirigente del comité de base o sindicato de empresa) debe ser anunciado por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que sean razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el Comité de Base o Sindicato de la empresa asegurando el normal funcionamiento de la misma. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia, 5) El presente laudo no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes e la práctica o de convenios colectivos, o que pudieren surgir de reglamentaciones futuras por Consejo de Salarios o Convenio Colectivo (art. 4 ley 17.940).-----

SEXO. Cláusula de Igualdad de oportunidades: Las partes, asumiendo el compromiso propuesto por la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo, acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley No. 16.045, Convenios Internacionales de Trabajo No. 103, 100, 111, 156 ratificados por nuestro país y la Declaración Socio-Laboral del Mercosur. Reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover asensos o adjudicar tareas.-----

SÉPTIMO. Comisión de salud según decreto 291/2007: Se ratifica el acuerdo establecido en la cláusula octava del convenio colectivo de fecha 14/11/2008 sobre la aplicación del Decreto 291/2007 que recoge el Convenio 155 de OIT.-----

OCTAVO. Cláusula de prevención de conflictos: 1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer de medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial o relativa a condiciones de trabajo. Se exceptúan de lo establecido las medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la Intergremial Marítima / SUNTMA / SUDEPPU / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES y/o PIT – CNT. 2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones que puedan dar origen a un conflicto entre las partes. Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento: el asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

Mientras se esté sustanciando el proceso de conciliación previsto, las partes se abstendrán de disponer de medidas y/o en su defecto dejarán sin efecto las medidas que hubieran adoptado.-----

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.-----

A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio. -----

Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio.-----

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de cinco días para conciliar a partir de la contestación del reclamo.-----

En caso de no alcanzarse un acuerdo el asunto se someterá al Consejo de Salarios.-----

NOVENO. Mecanismo de denuncia: El presente convenio solo podría denunciarse por las partes, o sea la Cámara de la Marina Mercante y la Intergremial Marítima.-----

La denuncia solo procederá en caso de violaciones graves y comprobables a las obligaciones que las partes firmantes contraen en el presente convenio.-----

La denuncia operará mediante un telegrama colacionado dirigido a la contraparte y a la Dirección Nacional de Trabajo del M.T.S.S. El Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 09, será citado con carácter urgente dentro de las 48 horas de recibida la notificación teniendo un plazo de quince días hábiles a partir de la convocatoria a efectos de determinar si existió una violación grave que amerite el inicio del procedimiento de denuncia y buscar una solución al conflicto planteado. Si vencido ese plazo las partes no han llegado a un acuerdo, y entienden que no corresponde realizar, de común acuerdo, una prórroga del plazo, la denuncia desplegará sus efectos determinando la caída del convenio a los quince días hábiles a partir del día siguiente a la convocatoria del Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 09

La extinción del convenio por el mecanismo de denuncia pactado en esta cláusula será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo o en su defecto publicada por la parte denunciante en el Diario Oficial.-----

A los efectos de efectivizar el presente mecanismo las partes constituyen sus domicilios en: Cámara de la Marina Mercante en Misiones 1381 of. 401 (Montevideo) y Intergremial Marítima en Solís 1559.-----

DÉCIMO. Salarios mínimos: Se adjuntan y forma parte de la presente las tablas salariales del 01/01/2022 y 01/07/2022.-----

DÉCIMO PRIMERO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



Categoría	CABOTAJE	
Primer Oficial		110930
Segundo Oficial		90591
Patrón (Primer Oficial)		110930
Patrón (Segundo Oficial)		90591
Tercer Oficial		77450
Comisario		110931
Segundo Comisario		90589
Ayudante de Comisario		55581
Primer Maquinista		110930
Segundo Maquinista		90591
Tercer Maquinista		77450
Cuarto Maquinista		70126
Frigorista		77450
Electricista		77450
Ayudante Electricista		51884
Contraestre		56164
Marinero Sereno		50904
Marinero		50904
Marinero Carpintero		53145
Mecánico de Cubierta		71623
Marinero dragador		65483
Mecánico de Máquinas		65576
Engrasador		51884
Limpiador		47908
Cocinero		56068
Segundo Cocineo		53145
Ayudante de Cocina		47720
Primer Mozo		47908
Segundo Mozo		47715
Mozo Servicio Auxiliar		39484
Azafata		39484
Bañista		39484
Encargado Servicio Auxiliar		47908
Grumete		29834
Bombero		70126

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
SANTOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
B. Arevalo

[Handwritten signature]
MTSS

Categoría	ALTO CABOTAJE	
Primer Oficial		112872
Segundo Oficial		92174
Patron (Primer Oficial)		112872
Patron (Segundo Oficial)		92174
Tercer Oficial		90828
Primer Maquinista		112872
Segundo Maquinista		92174
Tercer Maquinista		90828
Cuarto Maquinista		71359
Frigorista		90828
Electricista		90828
Ayudante Electricista		52789
Contraestre		62345
Marinero		51800
Marinero Carpintero		54869
Mecánico de Cubierta		54869
Marinero dragador		59966
Mecánico de Máquinas		66719
Engrasador		66719
Limpiador		52789
Mayordomo		48745
Cocinero		61049
Ayudante de Cocina		70727
Primer Mozo		50447
Grumete		27321
Bombero		71359

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 30/07/22

[Handwritten signature]
 30/07/22

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 MTSS

Categoría	ULTRAMAR	
Primer Oficial		127253
Segundo Oficial		103921
Tercer Oficial		88856
Primer Maquinista		127253
Segundo Maquinista		103921
Tercer Maquinista		88856
Cuarto Maquinista		80448
Frigorista		88856
Electricista		88856
Ayudante Electricista		59522
Contramaestre		65661
Marinero		59522
Marinero Carpintero		61858
Mecánico de Cubierta		75228
Mecánico de Máquinas		75228
Engrasador		59522
Limpiador		54951
Mayordomo		70159
Cocinero		63888
Ayudante de Cocinero		59884
Primer Mozo		54950
Segundo Mozo		54710
Grumete		27643
Bombero		80451

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SOUTH

[Handwritten signature]
B. P. ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
COMM.

[Handwritten signature]
MTSS

1° JULIO 2022		
Categoría	Administrativos	
Cadete		23364
Auxiliar 4to.		47983
Auxiliar 3ero.		56834
Auxiliar 2do.		66416
Auxiliar 1ero.		85254
Suboficial		88892
Oficial		92526
Telefonista		61793
	Venta de pasajes	
Vendedor pasajes		41709
Vendedor turismo		57710
Cajero		66090
Auxiliar de ventas		31721
Auxiliar de ventas de turismo		36799

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SERRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CAMU

[Handwritten signature]
MTSS

Categoría	CABOTAJE	
Primer Oficial		114757
Segundo Oficial		93717
Patrón (Primer Oficial)		114757
Patrón (Segundo Oficial)		93717
Tercer Oficial		80122
Comisario		114758
Segundo Comisario		93715
Ayudante de Comisario		57498
Primer Maquinista		114757
Segundo Maquinista		93717
Tercer Maquinista		80122
Cuarto Maquinista		72546
Frigorista		80122
Electricista		80122
Ayudante Electricista		53673
Contra maestre		58102
Marinero Sereno		52661
Marinero		52661
Marinero Carpintero		54979
Mecánico de Cubierta		74094
Marinero dragador		67743
Mecánico de Máquinas		67838
Engrasador		53673
Limpiador		49561
Cocinero		58002
Segundo Cocineo		54979
Ayudante de Cocina		49366
Primer Mozo		49561
Segundo Mozo		49361
Mozo Servicio Auxiliar		40846
Azafata		40846
Bañista		40846
Encargado Servicio Auxiliar		49561
Grumete		30863
Bombero		72546

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

Categoría	ALTO CABOTAJE	
Primer Oficial		116766
Segundo Oficial		95354
Patron (Primer Oficial)		116766
Patron (Segundo Oficial)		95354
Tercer Oficial		93962
Primer Maquinista		116766
Segundo Maquinista		95354
Tercer Maquinista		93962
Cuarto Maquinista		73821
Frigorista		93962
Electricista		93962
Ayudante Electricista		54610
Contraestrate		64496
Marinero		53587
Marinero Carpintero		56762
Mecánico de Cubierta		56762
Marinero dragador		62035
Mecánico de Máquinas		69021
Engrasador		69021
Limpiador		54610
Mayordomo		50427
Cocinero		63156
Ayudante de Cocina		73167
Primer Mozo		52187
Grumete		28263
Bombero		73821

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]
[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink]
 SOUTRES

[Handwritten signature in blue ink]
 B. Morales

[Handwritten signature in blue ink]
 MTSS

Categoría	ULTRAMAR	
Primer Oficial		131643
Segundo Oficial		107507
Tercer Oficial		91921
Primer Maquinista		131643
Segundo Maquinista		107507
Tercer Maquinista		91921
Cuarto Maquinista		83224
Frigorista		91921
Electricista		91921
Ayudante Electricista		61575
Contramaestre		67927
Marinero		61575
Marinero Carpintero		63992
Mecánico de Cubierta		77823
Mecánico de Máquinas		77823
Engrasador		61575
Limpiador		56847
Mayordomo		72579
Cocinero		66093
Ayudante de Cocina		61950
Primer Mozo		56846
Segundo Mozo		56598
Grumete		28596
Bombero		83226

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
SANTOS

[Handwritten signature]
MUN.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
MTSS